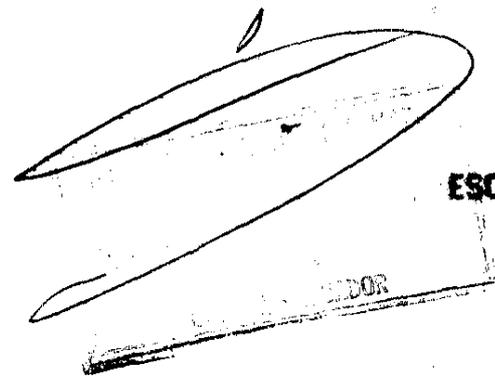


ESCRITURA No. - 2330 -



En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los VEINTE Y TRES días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y SIETE, ante mí, señor Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuerto Notario Público de este Cantón, comparecen los Señores: JORGE ESCUDERO JARAMILLO,² MARIA DEL CARMEN,³ JORGE,^A MARIA DEL ROSARIO,⁶ IVAN,⁶ JUAN⁷ Y VERONICA ESCUDERO E., comparecientes que son todas mayores de edad, de estado estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerlos doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, los señores JORGE ESCUDERO JARAMILLO, MARIA DEL CARMEN ESCUDERO E., JORGE ESCUDERO E., MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO E., IVAN ESCUDERO E., JUAN ESCUDERO E. Y VERONICA ESCUDERO E. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Cuenca y casados.- SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes, en la

calidad en la que lo hacen, declaran su voluntad de constituir una
compañía de responsabilidad limitada, que bajo la denominación
de "JORGE ESCUDERO E HIJOS CIA. LTDA." se registró por
las Leyes vigentes en el Ecuador, y por los estatutos que se indican
o continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO**

PRIMERO.- GENERALIDADES. ARTICULO UNO: DENOMINACION: La
Compañía se denomina **JORGE ESCUDERO E HIJOS CIA. LTDA.**

ARTICULO DOS: DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio en
la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda establecer
sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior,
sujetándose para ello a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRES: PLAZO DE DURACION: La Compañía tiene el
plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de
inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

La compañía podrá aumentar o disminuir su plazo de duración por
resolución de la Junta General de Socios y luego de cumplir con las
formalidades legales. **ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL:**

El objeto social de la Compañía es el transporte y la
comercialización de combustibles, aceites, partes y piezas para
vehículos y máquinas en general, la prestación de servicios requeridos
por vehículos y maquinaria en general. La compañía puede en general
realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley relacionados
con su objeto principal, incluyendo la participación en el capital de
otras compañías. **ARTICULO CINCO: CAPITAL:**

El capital de la
compañía es de **SEIS MILLONES DE SUCRÉS** dividido en seis mil
participaciones de Un Mil Sucre cada una. La compañía podrá
aumentar o disminuir su capital social por resolución de la Junta
General de Socios siempre que cumpla con las formalidades legales

relevantes. **ARTICULO SEIS: CERTIFICADO DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de No Negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO**

SIETE: TRANSMISION: La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.

ARTICULO OCHO: TRANSFERENCIA: La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumpliera con las formalidades legales.

ARTICULO NUEVE: RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la Compañía retendrá el cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO DIEZ: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL: En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO ONCE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de Junta General personalmente o por medio de un apoderado; b) Ser elegido administrador de la Compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; d) Solicitar la convocatoria a Sesiones de Junta General, de conformidad con la Ley; e) Los socios de la compañía no podrán realizar directamente o indirectamente actividades similares a las que debe cumplir la compañía en razón de su objeto social, salvo autorización de la Junta General.

por

casos

ARTICULO DOCE.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. La compañía esté dirigida por la Junta General de Socios; administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General y fiscalizada por el Comisario. **CAPITULO SEGUNDO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL.** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO CATORCE: QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL.** Para que la Junta General de Socios pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento de capital social. En segunda convocatoria se reunirá con los asistentes a la Junta. **ARTICULO QUINCE: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, sabiendo que, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO DIEZ Y SEIS: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria del Gerente ^{/General/} **ARTICULO DIEZ Y SIETE: JUNTAS ORDINARIAS.** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. **ARTICULO DIEZ Y OCHO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que fueran convocadas de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE: ORDEN DEL DIA.** En las Juntas Generales de Socios Ordinarias y

Extraordinarias, sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTE:**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales de Socios serán convocados mediante comunicación escrita dirigida a cada socio cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin perjuicio de que se le pueda también publicar por la prensa. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, día y hora de la misma. **ARTICULO VEINTE Y UNO: CONCURRENCIA A LAS**

JUNTAS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos de que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VEINTE Y DOS: DERECHOS Y**

ATRIBUCIONES: La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; b) Fijar las políticas generales de la Compañía; c) Aprobar el presupuesto de la sociedad; d) autorizar la enajenación de inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos; e) Dictar los reglamentos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía, reformales y derogarlos; Supervisar la marcha de la compañía, en todos sus aspectos, solicitando al Gerente General los informes que juzgue necesarios; g) Fijar las cuantías dentro de las cuales pueden obligar a la compañía el Presidente y el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ^{/Doce/} de la Ley de Compañías; h) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; i) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; j) Consentir en la cesión de las partes sociales

y en la admisión de nuevos socios; k) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; l) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración; m) Las demás establecidas en la ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE Y TRES:**

JUNTAS UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Junta Generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en tal caso, todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. **CAPITULO TERCERO. DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO VEINTE Y CUATRO: ELECCION: La Junta General elegirá a un presidente, el mismo que ejercerá sus funciones por períodos de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VEINTE Y CINCO: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los actos de las sesiones de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarios; f) Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal y definitiva, con todos sus derechos y obligaciones. **CAPITULO CUARTO.**

DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTE Y SEIS: DESIGNACION: La Junta General de Socios designará al Gerente General, quien ejercerá sus funciones por un período de dos años,

4

pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTE Y SIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Actuar de secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los actas de las sesiones de juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. e) Contratar al personal que requiere la compañía y fijar sus remuneraciones. f) Presentar a consideración de la Junta Ordinaria de socios, los balances y el informe sobre su administración; g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General. h) subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de falta temporal o definitiva de éste. i) Las demás establecidas en los presentes Estatutos. **CAPITULO QUINTO. DEL COMISARIO.**

ARTICULO VEINTE Y OCHO: El Comisario principal de la Compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías, teniendo las más amplias atribuciones para el cumplimiento de los mismos. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES**

GENERALES. ARTICULO VEINTE Y NUEVE: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía termine el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TREINTA: LIQUIDACION;** En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que esa fecha esté ejerciendo las funciones de Gerente General de la Compañía, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otro. En la liquidación, la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **TERCERA:**

DECLARACIONES. Los comparecientes declaran: A) Que se encuentra íntegramente suscrita el capital social de la compañía y pagado mediante el aporte en numerario hecho por los suscriptores en la forma y proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD SUSCRITA	C. PASADA
Jorge Escudero Jaramillo	60.000	30.000
Mería del Carmen Escudero E.	990.000	495.000
Jorge Escudero E.	990.000	495.000
Mería del Rosario Escudero E.	990.000	495.000
Ivón Escudero E.	990.000	495.000
Juan Escudero E.	990.000	495.000
Verónica Escudero E.	990.000	495.000
TOTAL	6.000.000	3.000.000

B) Que el capital suscrito y pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital conforme consta del certificado que se adjunta para que sea transcrito como habilitante, sabiendo que el saldo será cancelado en numerario en un año plazo. c) Que autorizan al Doctor Marcelo Chico Cazorla para que realice los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripción de este escritura. La cuantía queda fijado. Usted señor Notario se servirá añadir las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, (firmado) Marcelo Chico. Dr. Marcelo Chico Cazorla. Abogado. Matrícula Cuatrocientos diez y seis".- Heste aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todos sus partes y la dejen elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Los otorgantes, me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes.- **AG-**

CUMENTO HABILITANTE

5

00

**DEPOSITO A PLAZO No. 03-64289
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

JORGE ESCUDERO E HIJOS CIA. LTDA. /

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	23.50	17/NOV/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
3,000,000.00 /	60,708.00	3,055,851.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

CUENCA, 17 de Octubre de 1997

JORGE ESCUDERO JARAMILLO / S/. 30.000,00
MARIA DEL CARMEN ESCUDERO H. 495.000,00
JORGE ESCUDERO EGAS / 495.000,00
MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO E. / 495.000,00
IVAN ESCUDERO EGAS / 495.000,00
JUAN ESCUDERO EGAS / 495.000,00
VERONICA ESCUDERO EGAS / 495.000,00

TOTAL

3'000.000,00

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

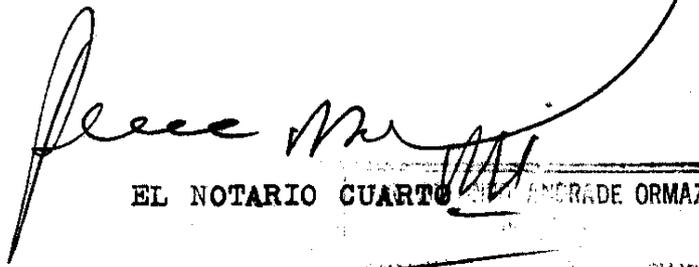


Firma Autorizada

GUADALUPE GRUNAUER

te aquí El Documento Habilitante que queda transcrito.- Leída esta Escritura Pública íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- (firmado) Jorge Escudero J., 090282203-0.-Ma. del Carmen de Peña, 090473852-1.- ilegible del Sr. Jorge Escudero E., 010135228-4.- M. Rosario E. de Ordóñez, 0904-73852-3.- ilegible del Sr. Iván Escudero E., 010168912-3.- ilegible del Sr. Juan Escudero, 010194173-0.- Verónica E. de Carrasco, 010218986-7.- A. Andrade O.- Notario Número Cuatro. Enmendado por.- casos.- ESCUDERO E.- vale.- Entre líneas General.- Doce.-vale.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.


EL NOTARIO CUARTO ANDRADE ORMAZA
CUECA

DOY FE: Que, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía "JORGE ESCUDERO E HIJOS CIA. LTDA.", anoté que la presente ha sido aprobada por la Intendencia de --

Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. 97-3-2-1-306 de fecha catorce de Noviembre del año en curso. Cuenca, Noviembre 20 de 1997.

Alonso
 EL NOTARIO
 DR. ALFONSO A. DRADE ORMAZA
 NOTARIO CUARTA
 CUENCA - ECUADOR

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 270 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 97-3-2-1-360; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 21 - DE NOVIEMBRE DE 1997. EL REGISTRADOR.

Remigio
 DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
 REGISTRADOR MERCANTIL
 CUENCA

